

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: HERNANDO NAVARRO DIAZ CC No 6.793.555

Demandado: KIMIRLEY RODRIGUEZ ORTIZ CC No 1.067.033.508

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00255-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho, que el apoderado del ejecutante presenta un memorial, cuestionado lo decidido por este despacho con relación a la notificación por mensaje de datos, auto del 14 de febrero de 2024, si bien el apoderado del demandante, no rotula su escrito como un recurso de reposición o apelación, lo cierto es que en todo caso se rechaza de plano por ser extemporáneo.

Esto por cuanto el auto que negó la notificación por mensaje de datos es de auto del 14 de febrero de 2024, el cual se notifico por estado el día 15 de febrero de 2024.

Sobre la oportunidad de presentar recursos contra autos, recordemos lo establecido por el Código General del en su artículo 318, sobre la reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen... **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”* (Resaltado fuera de texto)

Ahora, en lo referente a la apelación contra autos el artículo 322 numeral primero inciso segundo claramente indica: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal **o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado**”* (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso, si el auto del 14 de febrero de 2024 fue notificado por estado el 15 de febrero de 2024, el apoderado tenía hasta el 20 de febrero para presentar los recursos ordinarios contra la providencia que le genera su inconformidad, pero tenemos que el memorial fue allegado al correo institucional del juzgado el 26 de febrero de 2024, evidentemente por fuera de termino.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso presentado por el apoderado del ejecutante por extemporáneo, en los términos motivados.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 21/03/2024

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: CARLOS ALBEIRO PICÓN ORTEGA CC No 6.795.400

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00268-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la solicitud de presentada por la demandante, quien nuevamente informa al despacho el incumplimiento de la medida cautelar dictada por esta judicatura y quien debe ser materializada por el empleador del de la ejecutada, esto es la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CESAR, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por secretaría gerente al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de dos (02) días, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta judicatura y comunicada mediante oficio No 01413 del 30 de noviembre de 2022.

En caso de haberlos hechos manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

SEGUNDO: REQUERIR, al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR o quien haga sus veces, con la respuesta sírvase a identificar en concreto el servidor público que dentro de la estructura orgánica de la GOBERNACIÓN DEL CESAR debe dar cumplimiento a las órdenes de medidas cautelares que recaigan contra empleados o contratistas de la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 21/03/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

Demandante: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON.

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ Y OTRO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00142-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que el perito no ha presentado el informe pericial, lo que hace necesario reprogramar la audiencia ordenada, por tanto, este despacho ordena:

1. REQUERIR por secretaria al perito designado, para que presente el informe ordenado en auto del 24 de enero de 2024.

La finalidad de la prueba es comprobar la plena identificación del bien por sus linderos, cabida, uso y explotación y demás aspectos.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en el artículo, en el proceso de la referencia el día ocho (08) de mayo de 2024 a las 10:00 de la mañana.

3. Advértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 21/03/2024